



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00108

Auto de sustanciación N° 222

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: TORUS TAMMER

Demandado: DIANA BALVANERA SANCHEZ BEDOYA

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita fraccionamiento del título judicial a nombre de GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. y a nombre del señor TORUS TAMMER, no es procedente, toda vez que, conforme al poder otorgado por el demandante, no cuenta con la facultad expresa de reclamar y cobrar dineros, por lo que deberá contar con la autorización expresa del demandante en tal sentido, con la respectiva presentación personal.

Por último, se resalta que dicho título fue solicitado mediante escrito adiado 24 de agosto de 2022, al cual se le dio orden de pago el día 28 de septiembre de 2022, teniendo como beneficiario al demandante TORUS TAMMER, título judicial que además no ha sido reclamado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3d9085ce71a43d2002b248239bc856ee25a8aecb553329907d5bd13a940bd**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00056

Auto de sustanciación Nro. 221

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO (RDO. 05-079-40- 89-001-2019-00400-00)

Demandante: LUZ MARLENY CASTRILLÓN ARTEAGA

Demandado: CARLOS MARIO SALDARRIAGA VILLA Y ORLANDO RAMIREZ GIRALDO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, apoderada de la parte demandante, donde solicita que se mantenga el impulso procesal al presente proceso para que no se declare le desistimiento tácito e informa que se está buscando otros bienes del demandado para embargar y cada que se averigua en la página de la SNR, este aparece y desaparece con bienes. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93678cf2dc1a9fca2ba0fcc322b7c7a488092619971f5eaf5a75fd4f2fca13f**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00018

Auto de sustanciación Nro. 220

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YAQUELIN AMPARO JIMENEZ RINCON

Demandado: WILMAR ARCANGEL SUAREZ HENEAO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, apoderada de la parte demandante, donde solicita que se mantenga el impulso procesal al presente proceso para que no se declare le desistimiento tácito e informa que se está buscando otros bienes del demandado para embargar y le ha estado consignando de vez en cuando \$100.000, para lo cual en próximos días presentarán liquidación. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb0b29c67cebd892ad2dc6dad325a658790bbaed57a600a9f4b395ba1bbf02**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00208

Auto de Sustanciación Nro. 219

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FRANCISCO LUIS MORENO LONDOÑO

Demandado: NORA ELENA ZULUAGA OROZCO

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NEGATIVA

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior notificación electrónica enviada a la demandada NORA ELENA ZULUAGA OROZCO, con constancia de que, no fue posible la entrega al destinatario, conforme a la trazabilidad aportada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fc94ff79d2fc6de6a551310634b42f91578b4b86ed651d011064e121eeb3b**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 206

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: NO RECONOCE PERSONERÍA Y NO DA TRÁMITE A MEMORIAL

En atención al poder que antecede, presentado por la Dra. MARIANA ZAPATA RESTREPO en la fecha 16 de enero de 2023, no se le reconoce personería para actuar, para que represente a la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, por cuanto no se observa que dicho poder haya sido conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior se requiere a la Dra. ZAPATA RESTREPO, para que allegue la respectiva constancia de que dicho poder fue conferido mediante mensaje de datos.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de dar trámite al memorial allegado, hasta tanto aporte el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb8c42409e9fe8011aed3e61b19ee6d2f1e6a4e88b8f73e42b0df0d001352f**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00223

Auto de Sustanciación Nro. 208

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AMUBAR

Demandado: JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE

Asunto: AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR.

Para los fines legales pertinentes, se tiene como nueva dirección para la notificación del demandado JOHN ALDUVER BUILES AGUIRRE, la Calle 15 Nro. 08-179, Barbosa, Antioquia (art. 291 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f55f77656be7a28e652620cbdede603650b097682291f821c12e754b60f101**

Documento generado en 14/03/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00021-00

Auto de sustanciación Nro. 207

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FABIÁN ESTEBAN OSPINA MARÍN

Demandado: JAVIER ALFONSO DURAN ACOSTA

Asunto: ORDENA NOTIFICAR APODERADO EN AMPARO DE POBREZA

Atendiendo a que la solicitud de impulso que realiza el apoderado de la parte demandante y en vista que el demandado, interesado en notificar al apoderado designado en amparo de pobreza, no ha realizado las gestiones necesarias, se ordena a través de la Secretaria del Despacho notificarlo del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda y anexos aportados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

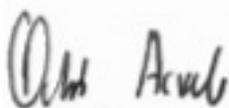
Código de verificación: **d7db83f8cc97ee825254231caab3909f995cdc2f2be8fb57b1e04b52449646f7**

Documento generado en 14/03/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 14 de marzo de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00020
Auto Interlocutorio	150
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID Y LINA MARCELA LONDOÑO MADRID
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, actuando como endosatario al cobro de la entidad demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID Y LINA MARCELA LONDOÑO MADRID, para que a favor de la entidad que representa y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L. (\$2.336.930.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 0645784, más los intereses mora a partir del 21 de mayo de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación a los demandados conforme a la ley. Una vez fueron expedidas y enviadas por correo certificado las comunicaciones judiciales a los señores JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID Y LINA MARCELA LONDOÑO MADRID, no se hicieron presentes dentro del término fijado por la ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., la notificación por aviso al codemandado JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID fue recibida el día 22 de julio de 2022 y la notificación por aviso a la codemandada LINA MARCELA LONDOÑO MADRID fue recibida el día 22 de julio de 2022; pero los demandados JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID Y LINA MARCELA LONDOÑO MADRID, no se hicieron presentes al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por aviso en el presente proceso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. Los demandados JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID Y LINA MARCELA LONDOÑO MADRID, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **JAVIER ALEXANDER LONDOÑO MADRID Y LINA MARCELA LONDOÑO MADRID**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M. L. (\$2.336.930.00)**

como capital contenido en el Pagaré Nro. 0645784, más los intereses mora a partir del 21 de mayo de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0fcae5007243ebc53bd6b0bfd5d88dcccdfc2608fc9df088f3f48e908593c10**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>